



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Lunes 18 de Mayo

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1903 - Núm. 111

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayau de insertarse en el BOLETIN, se han de guardar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
En provincias. 8,50 id id
En Ultramar y extranjero 10 id id
El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 16

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vistas las instancias de la Junta Central de la Liga marítima y la de las Asociaciones de Capitanes y Pilotos de la Marina mercante de Bilbao y Gijón, solicitando, respectivamente, que sean comprendidos en la ley de Accidentes del trabajo todos los que procedan de faenas á bordo, de cualquier clase que sean; que se consideren incluidos también en dicha ley á los Capitanes y Pilotos para los efectos de la indemnización, en caso de incapacidad; y que el plazo de veinticuatro horas que establece el art. 8.º del reglamento, se empiece á contar, cuando el accidente haya ocurrido en el mar, desde el momento en que el buque llegue á puerto español ó extranjero donde haya Cónsul de nuestra Nación:

Vistas las razones expuestas por la Junta Central de la Liga marítima, respecto de la aclaración que solicita al art. 3.º de la citada ley, á fin de evitar las dudas á que dan lugar en la práctica los párrafos 8.º y 16, y de que se expresen categóricamente, no solo el transporte por vía marítima, sino cualquier navegación, la pesca y todas las industrias que ejercen en los buques ó en el mar las diversas clases á ellas dedicadas, para que estas clases se comprendan en la ley de Accidentes del trabajo:

Vistas las razones alegadas con este mismo propósito por las Asociaciones de Capitanes y Pilotos de Bilbao y Gijón, fundadas en que los individuos que á ellas pertenecen ejecutan trabajos manuales y operaciones que con frecuencia son causa de accidentes:

Vistas también las razones expuestas para que el plazo de 24 horas que se establece en el art. 8.º del reglamento comience á contarse, caso de que el accidente ocurra en

el mar, desde el momento en que el buque llegue á puerto español ó extranjero donde haya Cónsul de la Nación:

Vistos los artículos 1.º de la ley de 30 de Enero de 1900 y 2.º y 8.º del reglamento para su aplicación;

Visto el informe de la Comisión de Reformas sociales, referente á las instancias mencionadas:

Considerando que, según se dice en ese informe, siendo de indudable aplicación las disposiciones de la ley de Accidentes del trabajo á los marineros y demás obreros manuales de la navegación, en cambio el carácter técnico de las profesiones de Capitán y Piloto de la Marina mercante impide incluir á los que las siguen, conforme al art. 2.º del reglamento, que define lo que se entiende por obrero para los efectos de la ley.

Considerando que aun limitada la solicitud de los Capitanes y Pilotos á que los beneficios de la citada ley se les reconozca en determinados casos y oficios, no puede prevalecer dentro del derecho constituido, porque si bien parece justo, según el informe mencionado, que los patronos ó Empresas de servicios marítimos declaren espontáneamente ó pacten en los contratos que les consideran como operarios para caso de accidente, á causa de la comunidad del peligro y de la naturaleza especial de las faenas, el Gobierno, no obstante la simpatía que le merece la pretensión de los Capitanes y Pilotos, no puede imponer á los patronos tales obligaciones, dentro del espíritu y texto de la ley, sin violentar y alterar el concepto de operario, definido en el art. 2.º del reglamento:

Considerando que en esta definición pueden comprenderse los marineros, maquinistas, fogoneros y otros operarios de los buques, según lo ha declarado una sentencia de la Audiencia de Burgos, recaída en petición de un maquinista naval reclamando ser comprendido en la ley de Accidentes, derecho que le fué concedido por entenderse que su trabajo y el del servicio que prestaba á bordo eran de carácter material:

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

Primero. Que en el art. 3.º de la ley de Accidentes del trabajo se consideren incluso los operarios por cuenta ajena que se dediquen á cualquiera especie de navegación, pesca y demás industrias marítimas similares, ya trabajen con re-

muneración, ya sin ella, á salario ó á destajo, en virtud de contrato verbal ó escrito.

Segundo. Que el plazo de veinticuatro horas que se consigna en el art. 8.º del reglamento de dicha ley, empiece á contarse, cuando el accidente haya ocurrido en el mar, desde el momento en que el buque llegue á puerto español ó extranjero en que haya Cónsul de la Nación.

Tercero. Que se invite á los patronos y Empresas marítimas á que en los contratos que hagan con Capitanes y Pilotos consiguieren que para los efectos de la indemnización por accidentes se les considere incluidos en la ley de Accidentes del trabajo; que se recomiende á las Autoridades de Marina que procuren persuadir á las partes para que se establezca esta condición en los contratos en que intervengan; y por fin, que se tengan presentes las razones expuestas en las instancias mencionadas para cuando se trate de la modificación de la ley:

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1903.—A. Maura.

Sr. Subsecretario de este Ministerio

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

D. Jenaro Pérez Moso, Gobernador civil de la misma.

Hago saber: que siendo tantas y tan apremiantes las manifestaciones que diariamente se reciben en este Gobierno, producidas por obreros de las minas y talleres de Sama de Langreo, haciendo constar que si no vuelven al trabajo, es más debido á las instigaciones y amenazas que constantemente les dirige ese núcleo de obreros, que en guerra con su sosiego y con el de sus compañeros, han sido los promovedores del paro que hoy siembra la desolación en esa rica comarca, y persuadido de la necesidad de hacer saber al público en general, y particularmente á la honrada clase obrera, lo dispuesto que me encuentro á favorecer y proteger sin medida á todos aquellos que, hijos del trabajo, desean reanudarle para atender á sus necesidades; he acordado publicar las siguientes prescripciones:

Primera. Las fuerzas á mis órdenes, tanto del Ejército como de la Guardia civil, prestarán todo el

apoyo que les reclamen los obreros ya individual ó colectivamente, que se consideren en necesidad de ser protegidos para concurrir al trabajo.

Segunda. Todo individuo, perteneciente ó nó á la clase obrera, que sea sorprendido dirigiendo amenazas ó instigaciones para separar á los obreros del trabajo ó impedir que vuelvan á él, será detenido y entregado á los Tribunales ordinarios, como actor de coacción.

Tercera. Quedan prohibidas las agrupaciones de obreros en la vía pública ó caminos y que reconocidamente no se dirijan al trabajo, así como las que obstruyan el tránsito, debiendo ser unas y otras disueltas por los agentes de mi Autoridad.

Cuarta. Se considera subversivo el hecho de que comisiones de huelguistas recorran las zonas donde los trabajos no se han suspendido, induciendo á abandonarlo, y los que tal realicen serán entregados á los Tribunales como promovedores de huelga y actores de coacción.

Quinta. Por las Autoridades dependientes de la mía y por los agentes á mis órdenes, se practicarán con toda eficacia las prescripciones del art. 12 de la ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887 sobre todo para los efectos del artículo 9.º de dicha ley, especialmente en su párrafo segundo que se refiere á reuniones celebradas en otros días que los designados en los Estatutos, aun cuando se discutan asuntos ajenos á los fines de la Sociedad ó se admitan personas extrañas á ésta ó se celebren las reuniones en locales distintos del de la Sociedad.

Lo que hago público para conocimiento de todos aquellos que en una ú otra forma pueda afectarles las prescripciones dictadas, esperando de la sensatez que viene demostrando la clase obrera en su mayor parte que hará innecesaria la adopción de ninguna medida de rigor.

Oviedo 17 de Mayo de 1903.—
El Gobernador, Jenaro Pérez Moso
R. al núm. 934

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Patentes especiales de Médicos

Año de 1903

Relación de las expedidas á los Médicos de esta provincia, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Agosto de 1893, y cuyo importe ha tenido ingreso en las cajas del Tesoro. (Continuación véanse los números 108, 109 y 110)

Número de la patente	NOMBRES DE LOS MÉDICOS	Base de población	Clase de la patente	Cuota para el Tesoro		Recargo municipal		TOTAL		6 por 100 de cobranza		TOTAL		20 por 100 transitorio		TOTAL	
				Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
SALAS																	
1	D. Bernardino Pumarada	Novena	Segunda.	50		8		58		3 48		61 48		10		71 48	
2	Carlos Luis Montoto	»	»	50		8		58		3 48		61 48		10		71 48	
3	Baldomero Fernández	»	»	50		8		58		3 48		61 48		10		71 48	
4	Juan Antonio Muñiz Cardenal	»	»	50		8		58		3 48		61 48		10		71 48	
5	Celestino Alvarez	»	»	50		8		58		3 48		61 48		10		71 48	
Importe de las patentes expedidas				250		40		290		17 40		307 40		50		357 40	
Id. de lo recaudado en el año anterior.				224		35 84		259 84		15 38		275 42		44 80		320 22	
Déficit á repartir..																	
CARREÑO																	
1	D. Ramón Martínez Casal	Décima	Tercera.	20		3 20		23 20		1 39		24 59		4		28 59	
2	Jacobo Campuzano de la Torre	»	Id	20		3 20		23 20		1 39		24 59		4		28 59	
3	Manuel Solís García	»	Id	20		3 20		23 20		1 39		24 59		4		28 59	
Importe de las patentes expedidas				60		9 60		69 60		4 17		73 77		12		85 77	
Id. de lo recaudado en el año anterior				100		16		116		6 96		112 96		20		142 96	
Déficit á repartir				40		6 40		46 40		2 79		49 19		8		57 19	
RIOSIA																	
1	D. Angel Bueres Escribano	Décima	Tercera.	20		3 20		23 20		1 39		24 59		4		28 59	
Importe de lo recaudado en el año anterior				50		8		58		3 48		61 48		10		71 48	
Déficit á repartir				30		4 80		34 80		2 09		36 89		6		42 89	
TAPIA																	
1	D. Francisco Gómez y Méndez	Novena	Tercera.	25		4		29		1 74		30 74		5		35 74	
Importe de lo recaudado en el año anterior				100		16		116		6 96		122 96		20		142 96	
Déficit á repartir				75		12		87		5 22		92 22		15		107 22	
VILLA VIGIOSA																	
1	D. Sacramento Corripio	Décima	Segunda.	40		6 40		46 40		2 78		49 18		8		57 18	
2	Luis Rivero	»	Id	40		6 40		46 40		2 78		49 18		8		57 18	
3	Bernardino Cardin	»	Id	40		6 40		46 40		2 78		49 18		8		57 18	
4	José María Villar	»	Tercera.	20		3 20		23 20		1 39		24 59		4		28 59	
5	Miguel Diaz Caso Cobos	»	Id	20		3 20		23 20		1 39		24 59		4		28 59	
Importe de las patentes expedidas				160		25 60		185 60		11 12		196 72		32		228 72	
Id. de lo recaudado en el año anterior				136		53 76		389 76		23 38		413 14		67 20		480 34	
Déficit á repartir				176		28 16		204 16		12 26		216 42		35 20		251 62	
LANGREO																	
1	D. Alfredo García Pumarino	Novena	Segunda.	50		8		58		3 48		61 48		10		71 48	
2	Constantino Suárez Martínez	»	Primera.	90		14 40		104 40		6 26		110 66		18		128 66	
3	Severino Castaño Suárez	»	Segunda.	50		8		58		3 48		61 48		10		71 48	
4	José María Alonso del Riesgo	»	Tercera.	25		4		29		1 74		30 74		5		35 74	
5	José María Suárez Hévia	»	Id	25		4		29		1 74		30 74		5		35 74	
6	Ramón García Argüelles	»	Id	25		4		29		1 74		30 74		5		35 74	
7	Fernando del Valle	»	Segunda.	50		8		58		3 48		61 48		10		71 48	
Importe de las patentes expedidas				315		50 40		365 40		21 92		387 32		63		450 32	
Id. de lo recaudado en el año anterior.				340		54 40		394 40		23 66		418 06		68		486 06	
Déficit á repartir				25		4		29		1 74		30 74		5		35 74	
ALLANDE																	
1	D. Ramiro Oria Ruiz	Décima	Segunda.	40		6 40		46 40		2 78		49 18		8		57 18	
Déficit á repartir				10		1 60		11 60		» 70		12 30		2		14 30	
GOZÓN																	
1	D. Marcelo F. Fontecha	Décima	Cuarta.	40		6 40		46 40		2 78		49 18		8		57 18	
2	Antolin López Onejero	»	Id	40		6 40		46 40		2 78		49 18		8		57 18	
Importe de las patentes expedidas				80		12 80		92 80		5 56		98 36		16		114 36	
Importe de lo recaudado en el año anterior				100		16		116		6 96		122 96		20		142 96	
Déficit á repartir				20		3 20		23 20		1 40		24 60		4		28 60	
LENA																	
1	D. Joaquín López Sánchez	Novena	Segunda.	50		8		58		3 48		61 48		10		71 48	
2	D. Alfredo Valdés de Miranda	»	Id	50		8		58		3 48		61 48		10		71 48	
3	Manuel del Campo Díaz	»	Id	50		8		58		3 48		61 48		10		71 48	
Importe de las patentes expedidas				150		24		174		10 44		184 44		30		214 44	
Id. de lo recaudado en el año anterior				224		35 84		259 84		15 60		275 44		44 80		320 24	
Déficit á repartir				74		11 84		85 84		5 16		91		14 80		105 80	

Administración de Contribuciones de Oviedo

Por virtud de lo dispuesto en los artículos 92 de la Ley de 6 de Julio de 1859 y 22 del vigente Reglamento de minas, se hace saber á los concesionarios de las minas que comprende la siguiente relación, que si en el impropio plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio, no se presentan en esta Administración, por sí ó por medio de apoderado, á solventar el descubrimiento de cuatro trimestres que contra ellos resulta por el impuesto de cánón superficial de sus referidas minas, sin otro aviso se solicitará la caducidad de las mismas.

Núm. de orden	Núm. de la carpeta	Núm. del expediente	MINAS	Situación	Mineral	Superficie Hect. áreas	INTERESADOS	Vecindad	Representantes	Domicilio	Cantidad adeudada Pts. Cts.	Recargo primero y segundo grado Pesetas Cts.
829	312	6.380	Tres amigos	Santo Adriano.	Hierro	12	Juan F. Pravia.	Bibera de Arriba.			72	10 80
830	313	6.965	Bienvenida segunda.	Idem.	Idem	4	Idem.	Idem			24	5 40
2.141	1.095	8.104	Número 23.	Piloña.	Carbón.	50	Francisco Pérez Sta. María Santander.				200	30
197	2.824	12.677	Un buen amigo.	Caso.	Hierro y otros	26	Pedro Estéban Sáenz.	Rioseco.			390	58 50
708	3.028	12.969	San Juan.	Pravia.	Hierro	12	Antolin Larruosa.	Baracaldo Vizcaya			72	10 80

Oviedo 12 de Mayo de 1903. — El Administrador de Contribuciones, Valentin Acevedo.

MINAS

Don José Suárez, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Renato Lois Francisco La Roux, por sí y como apoderado de la Excm. Sra. Marquesa de Vinent, ha presentado solicitud de registro de cinco hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Isidoro 2.º», sita en el pinar de Portucello, parroquia de Campos, concejo de Tapia. Lindante al N. E. por el mar Cantábrico, al N. E. y S. O. por la mina «Isidoro», núm. 9.356, y al S. E. por el Regueiro de Caballeros (ó Molfo) y á la proximidad de noventa y tres metros de la línea S. E. de «Adelina».

Verifica su designación en la forma siguiente:

El punto de partida es el mismo de la concesión «Isidoro», número 9.356, es decir, situado al lado Sureste de la presa de los molinos de Portucello y en el centro del camino de Villela al Porujón; desde allí á la auxiliar de «Isidoro» se medirán unos 45 metros (ó los que realmente existen del punto de partida referido á esta estaca auxiliar) y de ella se medirán al N. E. unos 315 metros poniendo la primera estaca, volviendo á la misma auxiliar se medirán al S. O. 185 metros poniendo la segunda estaca en la sexta de «Isidoro», de allí al S. E. se medirán 100 metros poniendo la tercera estaca sobre la quinta de «Isidoro», desde allí se medirán al N. E. 500 metros poniendo la cuarta estaca y desde allí al N. O. 100 metros hasta la primera estaca, cerrando el rectángulo de las cinco hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el núm. 15.812

Que D. Gabriel Florez Suárez, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de veintisiete hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Entre siete dejan», sita en el pueblo de Piñera, paraje llamado Piñera, concejo de Cudillero. Lindante á todos vientos terrenos particulares y comunes.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro del Puente de Piñera, sito en el camino real, desde donde se medirán en dirección N. 300 metros fijando la primera estaca, de ésta al O. 900 metros segunda estaca, de ésta al S. 300 metros tercera estaca, y de ésta midiendo 900 metros al Este se llegará al punto de partida y quedará cerrado el perímetro de las veintisiete hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el núm. 15.813

Que D. Manuel Martínez, vecino de Salas, ha presentado solicitud de registro de veinte hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Esperanza», sita en términos de Poles, parroquia de Acellana, concejo de Salas. Lindante por todos rumbos con terreno común y particular.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de la finca de D. Ramón Fernández, en dicho Poles, de la parroquia de Acellana, desde dicho punto de partida en dirección N. 70 grados E. se medirán 400 metros, al S. 70 grados O. 100 metros, al E. 30 grados S. 100 metros y al O. 30 grados N. 300 y levantando perpendicular-

res en sus extremos se cierra el perímetro de las 20 hectáreas solicitadas, y cuyos rumbos se refieren al N. verdadero.

Fué admitido este registro con el núm. 15.817.

Que D. Julio Beltrand y Renard, vecino de Gijón, ha presentado solicitud de registro de cuarenta y ocho hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Carmen», sita en el monte Vibaño, parroquia de Vibaño, concejo de Llanes. Lindante al N. con terreno franco, al O. mina «Cuarta» y terreno franco, al S. mina «Lugones» y al E. mina «Juliana».

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca número 1 ó sea el ángulo N. E. de la mina nombrada «Lugones», desde cuyo punto de partida y en dirección E. se medirán 400 metros fijando la primera estaca, de primera á segunda dirección N. se medirán 400 metros, de segunda á tercera O. 1.200 metros, de tercera á cuarta S. 400 metros, de cuarta á punto de partida E. 800 metros, quedando así cerrado el perímetro de las cuarenta y ocho hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el núm. 15.817.

Lo que se publica en este Boletín Oficial, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en el artículo veinticuatro de la ley vigente de minas.

Oviedo 9 de Mayo de 1903 — José Suárez.

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Gijón

D. Abilio Rodríguez Menéndez, Juez accidental de instrucción del partido.

Hago saber: que por providencia de hoy señalé el día veintinueve de Mayo presente á las once de su mañana, en este Juzgado, para el sorteo de los seis vocales que han de constituir la junta del partido, para la formación de las listas de jurados, entre los mayores contribuyentes por territorial é industrial.

Dado en Gijón á once de Mayo de mil novecientos tres. — Abilio R. Menéndez — Tomás Guisasaola y Ovies.

R. al núm. 606

Juzgado de Pravia

D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de primera instancia é instrucción de Pravia.

Hago saber: que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31 de la Ley del Jurado, acordé señalar el día 23 del actual y hora de las once para proceder en el local de audiencia de este Juzgado al sorteo de los cuatro mayores contribuyentes por territorial y dos por industrial, que en unión de los señores Maestro de instrucción primaria y Cura párroco, han de constituir la Junta de partido para formar las listas de Jurados.

Dado en Pravia á primero de Mayo de mil novecientos tres.—**Marcial Rodríguez.**—El Secretario, Dionisio Conde.

R. al núm. 590

Juzgado de Pola de Siero

Edicto

D. José Novoa Alvarez, Juez de primera instancia de Pola de Siero y su partido.

Hago saber: que el veinte del corriente y hora de las quince, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el sorteo de los seis mayores contribuyentes, que en unión del Sr. Cura párroco y Maestro de instrucción primaria más antiguo han de constituir la Junta de partido para la elección de Sres. Jurados según previene el artículo 31 de la Ley del Jurado.

Lo que se hace público á medio del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos consiguientes.

Dado en Pola de Siero á seis de Mayo de mil novecientos tres.—**José Novoa.**—El Secretario de Gobierno, Marcial Alvarez Calienes.

R. al núm. 593

Juzgado de Laviana

D. José Prendes Pando, Juez de instrucción de Laviana.

Hago saber: que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31 de la Ley del Jurado, acordé que se proceda en el local de este Juzgado el día veintitres de los corrientes, á las dos de la tarde, al sorteo de los seis vocales que bajo mi presidencia y en concepto de mayores contribuyentes cuatro por territorial y dos por industrial han de constituir la Junta de este partido, para la formación de las listas de Jurados, correspondientes al mismo.

Dado en Pola de Laviana á nueve de Mayo de mil novecientos tres.—**José Prendes Pando.**—El Secretario, Onofre Zapico.

R. al núm. 602

Juzgado de Llanes

Cédula de emplazamiento

Por providencia del día de hoy, dictada por el Sr. D. Aurelio Peláez y Laredo, Juez de primera instancia de este partido, se acordó que á medio de la presente cédula, se cite y emplazé á D. Aurelio Diaz Sobrino, natural del pueblo de Vibaño, y hoy de ignorado paradero, para que dentro del término de nueve días, comparezca á contestar la demanda incidental de pobreza que para litigar contra el mismo, propuso D. Manuel Rodríguez Santoveña, vecino de dicho pueblo de Vibaño, apercibiéndole al expresado D. Antonio Diaz Sobrino, que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á conocimiento del demandado ausente de paradero ignorado, pongo la presente que firmo en Llanes á doce de Mayo de mil novecientos tres.—**Gaspar Sorde.**—V.º B.º, Aurelio Peláez Laredo.

R. al núm. 609

Juzgado de Belmonte

D. Antonio Lopez Varela Juez de primera instancia é instrucción

de esta villa de Belmonte y su partido.

Por el presente hace público, que el día veinte y tres del actual á las once tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este juzgado, el sorteo de los cuatro mayores contribuyentes por territorial y dos por industrial que con los Sres. Cura párroco y Maestro de instrucción primaria han de constituir junta de partido para la elección de Jurados conforme á lo dispuesto en el artículo 31 de la ley.

Dado en Belmonte Mayo ocho de mil novecientos tres.—**Antonio Lopez Varela.** Por su mandado, José M. Ramirez.

R. al núm. 600

Juzgado de Avilés

D. Pedro Castán y Trallero, Juez de Instrucción del partido de Avilés.

Hago saber: que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, he acordado se proceda en la sala Audiencia de este Juzgado, el día veintinueve del corriente, á las diez al sorteo de los seis vocales, que bajo mi presidencia, y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir, en unión del párroco y del maestro de instrucción primaria más antiguos de esta población la Junta de este partido para la formación de las listas de jurados correspondientes al mismo.

Dado en Avilés á ocho de Mayo de mil novecientos tres.—**Pedro Castán.**—El Secretario de Gobierno, Federico Fernández Trapa.

R. al núm. 601

Juzgado de Gijón

Cédula

Por la presente y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Abilio Rodríguez Menéndez, Juez municipal suplente en funciones del de primera instancia de este partido, en el sumario que con el número ciento veintitres de este año se sigue en este Juzgado por el delito de lesiones graves que causaron la muerte á Modesto Costales, y cuyo hecho tuvo lugar en el local de las Escuelas públicas de esta villa, la noche del diez y siete de Abril último, se cita y llama á un tal Pachón, que es carpintero y se dice ser vecino de esta villa, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días contados desde el siguiente á la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en dicha causa, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Gijón trece de Mayo de mil novecientos tres.—**El Actuario, Marcelino Carbayeda.**

R. al núm. 610

PERDIDAS Y HALLAZGOS de gaundos

ALLER

De los Cordales de Carracedo, término de Moreda, ha desaparecido el día 18 de Abril próximo pasado, una yegua de la propiedad de Victor Castañón, cuyas señas son: color castaño oscuro, crin y cola cortadas,

de 6 cuartas y media de alzada, y próxima á parir.

Se suplica á la persona que sepa de dicha yegua ú obre en su poder, dé cuenta á esta Alcaldía para su entrega al dueño de la misma, quien gratificará.

Cabañaquinta 7 de Mayo de 1903.—**El Alcalde, Ignacio Hévia.**

1

LLANERA

El día once del corriente, se encontró haciendo daños en una finca propiedad de D. Jenaro Rodríguez y Rodríguez, una yegua de dueño desconocido, cuyas señas son: color castaño, de unos veinte años de edad, de seis cuartas de alzada, crin y cola recortada, herrada de piés y manos, y le falta el ojo izquierdo.

Lo que se anuncia al público á fin de que llegue á conocimiento del dueño de la caballería, y de no presentarse éste á recogerla en un plazo de quince días contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL se substará por esta alcaldía.

Llanera Mayo 13 de 1903.—**El Alcalde, Froilán Menéndez.**

1

Aller.—En poder del Alcalde de barrio de Vega, de este concejo, se halla á curia una novilla de dos años próximamente, color rojo claro, asta por pulgar y gacha, con poca cerviz, la cual se encontró haciendo daño en propiedades particulares ignorándose cual sea su dueño.

Lo que se hace público, por medio de este anuncio, á fin de que llegue á conocimiento de su dueño, en la inteligencia de que transcurridos 10 días desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, se substará.

Cabañaquinta á 12 de Mayo de 1903.—**El Alcalde, Ignacio Hévia.**

2

OVIEDO

No habiéndose presentado á recogerla su dueño apesar de haber transcurrido el plazo reglamentario de anuncio, el día 27 del corriente á las 12 del día, en los bajos de las Consistoriales, se venderá en pública subasta, una potra procedente de hallazgo cuyas señas son: color rojo, caizada, cola larga, seis cuartas de alzada.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Oviedo y Mayo 12 de 1903.—**El Alcalde, R. P. Ayala**

2

LAVIANA

Del 28 al 29 de Abril último fueron extraviados de la Campa de la Gutierrez, término de la Faya de los Lobos, entre los concejos de San Martín del Rey Aurelio y este de Laviana, dos caballerías de las señas siguientes:

Una yegua color castaño, de seis cuartas de alzada próximamente, con la crin y cola cortadas, sin otras señas particulares; valor aproximado de doscientas pesetas; y una potra quincena con unos pelos blancos en la frente haciendo raya imperceptible con la crin y cola también cortadas, color castaño oscuro; valor de ciento cuarenta pesetas próximamente; cuyos animales se presume con algún fundamento hayan sido robadas.

Lo que se hace público para que la persona en cuyo poder se encuentren, lo participe á la Alcaldía de su concejo, para que ésta á su vez lo comunique á ésta para hacerlo saber al dueño de dichas reses, Ventura Vallina.

Pola de Laviana 7 de Mayo de 1903.—**El Alcalde, Segundo Alvarez.**

4

Gijón.—De la cuadra de D. Corsino García Tuero, se han llevado en la mañana de hoy un caballo de las señas siguientes: alzada seis y media cuartas, edad de tres años, color pío y tiene una berruga al lado del ojo derecho, su valor aproximado es de 400 pesetas.

Se anuncia al público para que pueda ser detenido dicho caballo, denunciando la persona que lo conduzca, á los efectos que procedan.

Gijón 9 de Mayo de 1903.—**El Alcalde en funciones, Menéndez Valdés**

4

LENA

D. Fernando Fernández, vecino de la Romía, en este concejo, participa á esta Alcaldía, que el día 27 de Abril último, se le extravió de unos pastos, en términos de dicho pueblo, un caballo de su propiedad, de las siguientes señas:

Color castaño, alzada siete cuartas sobre poco más ó menos, edad como de cinco años, cola cortada, crin larga, tiene una estrella blanca en la frente, una raya más abajo, y una mancha también blanca sobre las narices, herrado.

Lo que se anuncia al público, á fin de que la persona que sepa el paradero del mismo, lo participe al dueño.

Pola de Lena 6 de Mayo de 1903.—**El Alcalde, Rodrigo Valdés**

4

ANUNCIOS NO OFICIALES

Sociedad General de Ferrocarriles Vasco-Asturiana

Cumpliendo con lo prevenido en el art. 17 de los Estatutos el Consejo de Administración de esta Sociedad convoca á Junta general ordinaria de Accionistas, que tendrá lugar en el domicilio social, calle de Gil de Jaz, núm. 3, 1.º derecha, el día 30 del corriente mes de Mayo, á las once de la mañana, con el fin de someter á su aprobación el balance y cuentas sociales correspondientes al año 1902, y tratar de los asuntos á que se refiere el art. 18 de los citados Estatutos.

Al mismo tiempo se convoca á Junta general extraordinaria que tendrá lugar en dicho día después de terminada la Junta general ordinaria al objeto de modificar el artículo segundo de los Estatutos de la Sociedad.

Para ejercer el derecho de asistencia á las Juntas, es imprescindible ser accionista y depositar previamente en la Caja de la Sociedad diez acciones por lo menos propias ó representadas.

Los balances y cuentas correspondientes al ejercicio están para su examen á disposición de los señores Accionistas todos los días laborables hasta el de la celebración de las Juntas, de diez á trece, y de diez y seis á las diez y nueve, en las oficinas de la Sociedad.

Oviedo 15 de Mayo de 1903.—**El Vocal, Secretario del Consejo de Administración, Luis Vereterra.**

5-1